



RESOLUCIÓN No. CJR17-373
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La señora **ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.067.584, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 2 código 250113**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, al momento de la inscripción acreditó experiencia en otros cargos desde el 17/02/2009 hasta el 18/09/2014 para un total de 5 años y siete meses. Por lo tanto solicita se ajuste el puntaje en el factor recurrido y se reclasifique en el registro de elegibles. Por último, allega con el escrito de recurso certificados laborales para que sean tenidos en cuenta.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante señora **ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.067.584, para el cargo

de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 2 código 250113**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
36.067.584	384.43	143.50	5.56	20.00	170.34	723.83

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	2	Título de Formación tecnológica ó técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o secretariado.	y tener dos (2) años de experiencia relacionada o cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
SuChance- Auxiliar de Comercialización	16/12/1996	14/07/2005	N/A la certificación no indica de manera expresa y clara las funciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria
Rama Judicial	17/02/2009 19/12/2009	12/11/2009 06/09/2012	265 977
Gobernación del Huila- Secretaría de Educación- Docente	10/02/2012	01/07/2012	N/A la experiencia certificada no tiene relación con las funciones del cargo de aspiración
SUMA TOTAL DE DIAS			1242

Ahora bien, los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título de formación tecnológica ó técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o secretariado y tener dos (2) años de experiencia relacionada o cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada, por lo que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo ofrece dos alternativas así;

- a) Título de Formación tecnológica ó técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o secretariado y tener dos (2) años de experiencia relacionada o;
- b) cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Al efecto se tiene que la recurrente aportó al momento de la inscripción, certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia en la cual consta que se encuentra cursando el 10º. Nivel del Programa de Derecho, lo cual permite inferir que se enmarca en la alternativa b), la cual exige cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Se tiene pues, que de conformidad con la experiencia relacionada, la experiencia acreditada, lo es de 1242 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia relacionada exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de tres (3) años, equivalentes a 1080 días, lo cual arroja 162 días de experiencia adicional, que corresponden a 4,5 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, no obstante dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En relación con las certificaciones laborales allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar los documentos, con los cuales pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

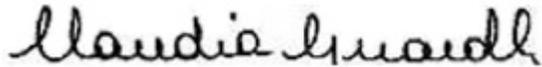
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 2 código 250113**, en cuanto al puntaje otorgado a la señora **ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.067.584, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES

